

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCOU (REPARTO)**  
**CHIRIGUANA, CESAR**  
**E. S. D.**

Anner Méndez Venera, mayor y vecino de la ciudad de Astrea - Cesar, identificado con C.C. 1.068.349.681 de Astrea, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, descrito en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual está siendo desconocido y vulnerado por la Alcaldía Municipal de Astrea - Cesar y la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), al declararme insubsistente de mi vínculo laboral, cuando aún corren los términos para la interposición de los recursos de ley descritos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **I. HECHOS**

- 1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. CNSC - 20191000004426 del 14 de mayo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva veintiún (21) vacantes de los Empleos de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Astrea.
- 2.** De acuerdo a las exigencias establecidas en la mencionada convocatoria y dado que cumpla con los requisitos mínimos de educación y experiencia laboral relacionada, me inscribí para participar a la OPEC No.75469 al cargo denominado Celador, Código 477, Grado 03; cargo que venía desempeñando desde el 02 de enero de 2015. (anexos)
- 3.** Superadas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC, expidió la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 03, identificado con el Código OPEC No.75469, en la que ocupé el quinto lugar. (anexo)
- 4.** La Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea Cesar, revisó los documentos aportados por los cuatro concursantes que ocuparon las vacantes y llegó a la conclusión que el participante que ocupó el cuarto lugar en la lista de elegibles el señor Esneider Leonardo Vilorio Lenguas, no cumplía con los requisitos mínimos de "experiencia relacionada con el cargo" exigidos por la convocatoria, así que solicitaron su exclusión de la lista de elegible y en consecuencia mientras la Comisión Nacional del Servicio Civil emitía una resolución sobre la mencionada exclusión no se debía hacer el respectivo nombramiento hasta tanto se expidiera resolución alguna.
- 5.** Mediante Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023 (anexo), notificada el día 22 de febrero de 2023 la CNSC, archivó la solicitud de exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea, No obstante, en el Artículo 5 de la parte resolutoria de la resolución específica que "Contra la presente

decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005”.

6. De acuerdo a lo anteriormente descrito y al Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen 10 días hábiles para interponer los recursos de ley, los cuales para el presente caso vencen el día 08 de marzo de 2023; sin embargo, no habiéndose cumplido el termino señalado y sumado al hecho que a ese termino se debe añadir los días que tome la entidad para resolver; el día 28 de febrero de 2023, la Alcaldía Municipal del Astrea, me notificó del Decreto No. 2023022802 del 28 de febrero de 2023 mediante el cual: (anexo)

“ARTÍCULO SEGUNDO: **Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente decreto declarar insubsistente** el nombramiento provisional en el empleo denominado celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Alcaldía de Astrea al señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681.

PARAGRAFO: El señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.349.681, hará entrega del cargo una vez se posesione el nuevo empleado que entra en periodo de provisionalidad.

ARTICULO TERCERO: **El señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 del 2 6de mayo de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse,** los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación”. (negrilla y subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior la Alcaldía Municipal de Astrea Cesar, me apartó del cargo al que me encontraba vinculado, con el fin de que se posesione el ciudadano del cual se solicitó exclusión de la lista de eligible proceso que en la actualidad no ha culminado toda vez que no se ha vencido el termino para presente el recurso de reposición, es decir el proceso de solicitud de exclusión no ha finalizado y hasta tanto no se expida resolución final no se debe hacer el nombramiento.

7. De acuerdo a lo anterior se vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que de acuerdo a como se establece procedimentalmente hasta tanto no se terminó el proceso de exclusión, no se puede nombrar a la persona de la lista de elegibles sobre la que recae la solicitud de dicha exclusión y por lo tanto tampoco declarar la insubsistencia de la persona nombra en provisionalidad por dicha causa.

Con lo anterior se está evidenciando un verdadero y grave quebrantamiento de las garantías constitucionales el cual lesiona el derecho al debido proceso por la indebida aplicación de garantías afectando con ello otros derechos fundamentales como lo son mi derecho al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital pues estamos hablando de una desvinculación laboral que afecta desde ya mi estabilidad no solo labor sino económica pues de los emolumentos que percibo de mi relación laboral sufrago los gastos básicos propios y de mi familia, ahora bien, es importante establecer que estamos hablando de un concurso de méritos en el

que participe y quedé en el quinto lugar y que la exclusión solicitada es del cuarto lugar de la lista de elegibles, que si bien la comisión de personal evidencia el incumpliendo de uno de los requisitos de dicho concursante es mi derecho velar porque se me brinden las mismas garantías procesas de todos los concursantes porque de lo contrario se violentaría el derecho de acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales me permito de manera respetuosa hacer las siguientes solicitudes:

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito respetuosamente señor Juez Ordenar a la Alcaldía Municipal de Astrea Cesar, suspender los efectos del acto administrativo Decreto No. 2023022802 del 28 de febrero de 2023, esto es suspender mi declaratoria de insubsistencia del cargo y el termino en el que solicita al señor Esneider Leonardo Viloría Lenguas aceptar el nombramiento del cargo denominado Celador, Código 477, Grado 03, identificado con el Código OPEC No.75469, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio civil expida acto administrativo tendiente a resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, lo anterior puesto que desde el momento de mi desvinculación dejé de recibir el pago correspondiente de un día laboral lo que afecta los gastos básicos propios y de mi familia afectando con ello desde ya mi mínimo vital.

### **II. PRETENSIONES**

- 1.** Solicito respetuosamente señor Juez AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, vulnerado por la Alcaldía de Astrea - Cesar y la Comisión Nacional del Servicio Civil por los hechos anteriormente expuestos.
- 2.** En concordancia con lo anterior, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Astrea - Cesar, vincularme en provisionalidad al cargo que venia desempeñando denominado Celador, Código 477, Grado 03, hasta tanto se termine el proceso de exclusión del participante que ocupó el cuarto lugar de la lista de elegibles de la OPEC No.75469 dentro del concurso de méritos resultante del acuerdo No. CNSC - 20191000004426 del 14 de mayo de 2019.
- 3.** Ordenar a la Alcaldía Municipal de Astrea – Cesar, mi reintegro inmediato al cargo que venía desempeñando.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados

o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

(i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

### **a. Legitimación en la causa**

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, el titular de los derechos es quien la interpone, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de Alcaldía Municipal de Astrea Cesar por ser la entidad involucrada en la vulneración de los derechos fundamentales de mi representada.

### **b. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está impetrande en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

### **c. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)".

### **Derecho fundamental vulnerado**

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art. 13), y al trabajo (C.P.art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

### **Debido Proceso.**

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

#### **IV. ANEXOS**

- Inscripción a la convocatoria Proceso de Selección No. 1269 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Certificado Laboral
- Lista de elegibles Resolución No 295 del 15 de febrero de 2022
- Archivo proceso de exclusión Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023.
- Correo notificaciones electrónica del 21 de febrero de 2023 (Resolución No. 1693 del 17 de febrero de 2023).
- Notificaciones declaratorias de insubsistencia Decreto No 2023022802 de 28 de febrero de 2023.

#### **V. COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

#### **VI. DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

- Titular de los derechos:

Notificaciones judiciales: canotificacionesju@gmail.com

- Las accionadas en:

Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Alcaldía Municipal de Astrea -Cesar: notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co

**Anner Méndez Venera**  
**C.C 1.068.349.681 de Astrea**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.068.349.681

MENDEZ VENERA

APELLIDOS

ANNER

NOMBRES

*Anner Mendez Venera*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1989

ASTREA  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

17-ENE-2008 ASTREA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017  
ALCALDÍA DE ASTREA

Fecha de inscripción: jue, 30 ene 2020 15:04:37

Fecha de actualización: jue, 30 ene 2020 15:04:37

### ANNER VENERA MENDEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1068349681
Nº de inscripción	278096801	
Teléfonos	3205095232	
Correo electrónico	annermendezvenera@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ASTREA		
Código	477	Nº de empleo	75469
Denominación	266	Celador	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	3

### DOCUMENTOS

### Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	BOMBEROS DE COLOMBIA
Educación Informal	Academia De Estudios Técnicos En Seguridad
Educación Informal	Escuela Colombiana De Vigilancia y Escoltas
Bachillerato	Alvaro Araujo Noguera
Educación Informal	FUNDESPRO
Educación Informal	Academia De Estudios Técnicos En Seguridad
Educación Informal	Consultores Especialistas
Bachillerato	Alvaro Araujo Noguera
Educación Informal	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
Educación Informal	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
Educación Informal	Academias De Estudios Técnicos En Seguridad



### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Hospital San Martin	Portero	16-abr-14	16-jun-14
Municipio de Astrea	Celador	02-ene-15	
Municipio de Astrea	celador	09-sep-14	30-dic-14

### Otros documentos

Tarjeta de Conducta  
Libreta Militar  
Certificado Electoral  
Resultado Pruebas ICFES  
Licencia de Conducción  
Formato Hoja de Vida de la Función Publica

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Valledupar - Cesar





**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO  
DEL CESAR**

**CERTIFICA QUE:**

El señor, **ANNER MENDEZ VENERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.068.349.681 expedida en Astrea Cesar, se encuentra vinculado laboralmente con esta entidad según resolución N° 15010209 desde el 02 de enero de 2015 ejerciendo el cargo de CELADOR DE LA CASA DE LA CULTURA código 477 grado 03, realizando según el manual de funciones vigente las siguientes funciones:

1. Custodiar, vigilar y garantizar el orden, la disciplina y seguridad al interior de las instalaciones de Alcaldía Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Controlar la entrada y salida de personas, objetos, materiales e insumos de las instalaciones que vigila y solicitar la debida autorización cuando se retiren elementos, conforme a los procedimientos establecidos.
3. Efectuar las respectivas requisas e inspecciones a los elementos que ingresen a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
4. Abrir y cerrar la puerta principal de la edificación respectiva, de acuerdo con el horario establecido por la Administración Municipal.
5. Atender a los usuarios internos y externos de la Alcaldía, con amabilidad, prontitud, discreción, respeto y proporcionarles la información que ellos soliciten.
6. Realizar labores de mensajería interna, de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por sus superiores.
7. Informar de manera oportuna a las autoridades correspondientes sobre situaciones anómalas que se presentan y que así lo amerita.
8. Asear y organizar las oficinas, áreas, muebles, enseres, utensilios, baños y demás elementos que conforman las oficinas e instalaciones de la entidad que sean encomendadas, siguiendo las instrucciones dadas y utilizando los medios y materiales apropiados.
9. Requerir oportunamente ante su jefe inmediato los elementos, materiales, equipos, utensilios y demás requerimientos para el normal desempeño de sus funciones.
10. Realizar informe y/o reporte de entrega y recibo del turno.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza del cargo y el área de desempeño del cargo

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, para mayor constancia se firma en el municipio de Astrea, Departamento del Cesar, a los dos (2) días del mes de julio del año 2019.

  
**SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Lauris Ferreira Madrid  
Revisó: Dario Oliveros

**Palacio Municipal.**

**Dirección Sede Principal:** Calle 13 # 2-71 Barrio El Carmen, Astrea – cesar.

**Sede 2:** Cra.2 #7-31 Barrio Centro

**Teléfono:** 57 095 5260230 **Fax:** 57 095-5260230

**Correo electrónico:** [alcaldia@astrea-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@astrea-cesar.gov.co)

**<http://www.astrea-cesar.gov.co>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN Nº 495

15 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-0495

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **75469**, **ALCALDIA DE ASTREA - CESAR**, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – 20191000004426 del **14 de mayo de 2019**, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004426 del 14 de mayo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cuatro (4)** vacante(s), del/de la **ALCALDÍA DE ASTREA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **ALCALDIA DE ASTREA - CESAR**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia

<sup>1</sup> ARTÍCULO 29º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No 75469, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR**, del Sistema General de Carrera Administrativa

de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **ALCALDIA DE ASTREA - CESAR** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85463520	JUAN JOSE	NUÑEZ GONZALEZ	80.95
2	96167591	AGUSTÍN ALEXIS	SIERRA ACUNA	74.17
3	7619765	PEDRO MANUEL	HERNANDEZ ACUNA	73.71
4	1064115606	ESNEIDER LEONARDO	VILORIA LENGUAS	69.56
5	1068349681	ANNER	MENDEZ VENERA	68.46
6	85466552	JORGE	RANGEL NIÑO	65.15

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 15 de febrero de 2022

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Revisó: Elián Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Digna Herlinda Quintero Prieto - Profesional Especializada - Despacho Comisionada  
Proyectó: Angélica Morales Montealegre - Profesional Convocatoria  
Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Convocatoria

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1693  
17 de febrero del 2023**



*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018236 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, mediante la Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, solicitó mediante radicados Nos. 459983602, 459984112 y 459984247, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75469	1	85463520	JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ
2		4	1064115606	ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS
3		6	85466552	JORGE RANGEL NIÑO
<b>Justificación</b>				
<p><i>“La comisionada Flor María Palmezano Sarmiento solicita la exclusión según su argumento que no acredita las certificaciones adecuadas para soportar la experiencia relacionada con el cargo. Según DECRETO 1083 de 2015 y el acuerdo No CNSC 20191000004426 DEL 14- 05-2019 artículo 7, 21 y 23 y anexo numeral 3.1.2.2 de la convocatoria 1264 del 2019 Boyaca, Cesar y magdalena y el Decreto 760 del 2005 según su artículo 14 y el artículo 3 de la resolución No. 477 fechada febrero 15 del 2022 expedida por la CNSC. (...)</i></p>				

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*Sin embargo, es de anotar que los demás miembros de la comisión; DEIVER PUELLO FLOREZ, JOHN EDWARD CÁRDENAS PAVA, PABLO EVELIO GONZÁLEZ BORNACELLI, asumen que los señores anteriormente mencionados no deben ser excluidos de este proceso ya que los cargos asistenciales no necesitan soportar funciones debido a que estas son inherentes al cargo.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los

<sup>2</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, quien funge como Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, encuentra esta Comisión Nacional que las mismas no cuentan con los requisitos de procedibilidad establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que señala:

**“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.**

*1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

***Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta.** En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. (...)*

Cabe señalar, que en este sentido que se entiende por **mayoría absoluta** a la circunstancia que se da en una votación cuando un candidato o proposición obtiene más de la mitad de los votos, es decir, cuando obtiene el voto favorable de la mayoría de los miembros<sup>4</sup>.

Así las cosas, observa esta Comisión Nacional que el documento aportado dentro del aplicativo SIMO, que soporta las solicitudes de exclusión presentadas por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, hace referencia al acta de sesión No. 004 del 09 de marzo de 2022, en la cual encontrándose todos los miembros de la Comisión de Personal presentes, se verifica el quorum suficiente para deliberar y decidir, así mismo, se hace un recuento del desarrollo de la reunión que tuvo como fin *“realizar la verificación de requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria No. 1264 del 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,”*

Del contenido del acta, se extrae lo siguiente:

*“(…) la comisionada **Flor María Palmezano Sarmiento**, argumenta que los aspirantes JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO, No aportan las certificaciones adecuadas para soportar la experiencia relacionada con el cargo, ya que estas certificaciones no relacionan las funciones.*

*Para sustentar lo anterior nombra la siguiente normatividad: (...)*

*Por las razones expuestas anteriormente y dándole cumplimiento a los establecido en la resolución No. 499 del 15 de febrero de 2022, en su artículo tercero y conforme al decreto 760 de 2005 del artículo 14, solicito la exclusión de los participantes mencionados en este escrito.”*

No obstante, se advierte que en la misma Acta No. 004 del 09 de marzo de 2022, los demás miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, realizan la siguiente aclaración:

*“sin embargo es de anotar que los demás miembros de la comisión; DEIVER PUELLO FLORZ, JHON EDWARD CARDENAS PAVA, PABLO EVELIO GONZALEZ BORNACELLI, asumen que los señores anteriormente mencionados no deben de ser excluidos de este proceso ya que los cargos asistenciales no necesitan soportar funciones debido a que estas son inherentes al cargo.”*

<sup>4</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Mayor%C3%ADa\\_absoluta#cite\\_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Mayor%C3%ADa_absoluta#cite_note-1)



“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En este sentido, se evidencia que no existe una decisión tomada por mayoría absoluta, circunstancia que necesariamente deslegitima la presentación de las solicitudes de exclusión de los señores JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO.

De otro lado, el literal c del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece claramente que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

**“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.**

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;”

A su vez, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. ( …)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión Nacional, sino que fue la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, de manera individual e independiente y no en representación de la Comisión de Personal de dicha entidad.

En este sentido, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes. De tal manera que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo anterior, no puede tenerse que en el presente caso las solicitudes de exclusión frente a los elegibles JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ, ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS y JORGE RANGEL NIÑO, fueron presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de los elegibles **relacionados a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **75469**, conformada mediante Resolución No. 495 del 15 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75469	1	85463520	JUAN JOSE NUÑEZ GONZALEZ
2		4	1064115606	ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS
3		6	85466552	JORGE ANGEL NIÑO

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75469, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO**, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar, en la dirección **electrónica: [floryastrea0960@hotmail.com](mailto:floryastrea0960@hotmail.com)** y a **DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS**, encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Astrea - Cesar, al correo electrónico: **[secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co)**.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web **[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)**, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*



De: [unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co) <[unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 4:46 p. m.

Para: [FLORYASTREA0960@HOTMAIL.COM](mailto:FLORYASTREA0960@HOTMAIL.COM) <[FLORYASTREA0960@HOTMAIL.COM](mailto:FLORYASTREA0960@HOTMAIL.COM)>

Cc: [correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co) <[correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co)>

Asunto: **\*\*2023RS013170\*\*** Citación acto administrativo No. radicado 2023RS013170

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil le informa que ha sido emitida una citación para notificarle un de un acto administrativo con el número de radicado **2023RS013170**, con asunto **COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1693 DE FEBRERO 17 DE 2023, PROFERIDO POR LA CNSC.**, la cual contiene 2 documento(s) anexos.

Adjunto a este correo encontrará

PRD - Anexo Produccion Documental: RESOLUCIÓN 1693 DE 2023

G-120.24.0 Comunicación acto administrativo: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1693 DE FEBRERO 17 DE 2023, PROFERIDO POR LA CNSC.

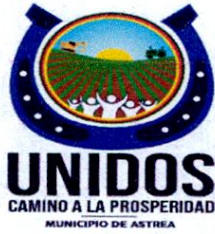
Le informamos que es posible realizar la (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA) del acto administrativo, para ello es necesario que nos indique si está de acuerdo. Ingrese al enlace para autorizar o no dicho proceso.

[https://onbase.cncs.gov.co/appnetact/docpop/docpop.aspx?kt867\\_0\\_0\\_0=6134172&kt866\\_0\\_0\\_0=1&clienttype=html&cqid=106](https://onbase.cncs.gov.co/appnetact/docpop/docpop.aspx?kt867_0_0_0=6134172&kt866_0_0_0=1&clienttype=html&cqid=106)

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

---

Unidad de Correspondencia CNSC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE ASTREA  
Nit. 892301541-1  
Código Postal: 201040



Astrea - Cesar, 28 de Febrero de 2023

Señor

**ANNER MÉNDEZ VENERA**

**E. S. M.**

**Ref.** Notificación de Decreto No. 2023022802 del 28 de Febrero de 2023.

Mediante el presente oficio le notifico el Decreto No.2023022802 del 28 de Febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**DARÍO RODRIGO OLIVEROS LARIOS**  
Jefe de Talento Humano

DES PACHO DEL ALCALDE



comisión de personal de la Alcaldía de Astrea para el elegible ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, en el empleo de celador, Código 477, Grado 03, OPEC No.75469.

Que mediante oficio 2023RS013171 de fecha 21 de febrero de 2023, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificó al jefe de la oficina de talento humano la Resolución No.1693 del 17 de febrero de 2023, para que, la administración municipal de Astrea tenga conocimiento y le dé el respectivo trámite

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(4, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado por fuera del texto)

Que en la actualidad el citado empleo OPEC No.75469 de la planta global de la Alcaldía de Astrea, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional con el señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681.

Que, de acuerdo con lo anterior, la administración debe declarar insubsistente el nombramiento provisional efectuado al señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681, que venía desempeñando en forma temporal el empleo denominado celador, Código 477, Grado 03, OPEC No. 75469; en virtud del nombramiento en periodo de prueba del señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles para dicho empleo y firmeza individual.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA al señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, en el empleo Celador, Código 477, Grado 03, en empleo de carrera administrativa de la planta global de la Alcaldía de Astrea.

**PARAGRAFO:** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.6.25 Decreto 1083 de 2015 sector de la función pública, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el Jefe Inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.





**DECRETO No.2023022802  
28 DE FEBRERO DE 2023**

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE  
PRUEBA, Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO  
PROVISIONAL**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ASTREA,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 11 de la [Ley 87 de 1993](#), modificado por el artículo 8 de la [Ley 1474 de 2011](#) y el [Decreto 1083 de 2015](#),

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. CNSC – 20191000004426 del 14 de mayo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva veintiún (21) vacantes de los Empleos de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Astrea, provistos o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC, expidió la Resolución No. RESOLUCIÓN No 495 del 15 de febrero de 2022 ""Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 03, identificado con el Código OPEC No.75469, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que, mediante correo electrónico de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 11 de marzo de 2022, comunicó sobre la firmeza de la conformación de la lista de elegibles para proveer el empleo de Celador, Código 477, Grado 03, OPEC No.75469, de la planta global de la ALCALDIA DE ASTREA, en estricto orden de mérito y en periodo de prueba, de acuerdo con los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Que conforme a la Resolución No. 495 del 15 de febrero de 2022 y al correo de firmeza de la misma, el segundo lugar de la lista de elegibles para el empleo de celador, Código 477, Grado 3, OPEC No. 75469, lo ocupa el señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606.

Que la Comisión de Personal revisó los documentos allegados por el señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606 y solicitó su exclusión de la lista de legible del empleo de Celador, Código 477, Grado 03, OPEC No.75469 en consecuencia, no pudo hacerse el respectivo nombramiento dentro del término señalado por la ley.

Que mediante la Resolución No.1693 del 17 de febrero de 2023, la comisión nacional del servicio civil, archivó la solicitud de exclusión, presentada por la





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente decreto declarar insubsistente el nombramiento provisional en el empleo denominado celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Alcaldía de Astrea al señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681.

**PARAGRAFO:** El señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681, hará entrega del cargo una vez se posesione el nuevo empleado que entra en periodo de provisionalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el presente acto administrativo al señor ESNEIDER LEONARDO VILORIA LENGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.115.606, en la dirección calle 14 # 2-55 en la ciudad de Astrea y al correo electrónico sneider.viloria@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el presente Decreto relativo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad al señor ANNER MENDEZ VENERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.349.681, a sus jefes inmediatos y a las demás áreas pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Astrea, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Darío Rodrigo Oliveros Larios – Jefe Talento Humano  
Revisó: Ramiro Dávila Cantillo – Asesor de la Oficina Jurídica  
Aprobó: Juan Manuel Ortega Rapalino – Alcalde Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

